COPIA
NOTARIA SEGUNDA

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA

"CODICER" S.A.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LOJA

OTORGAN: CARLOS MARIO ROJAS HIDALGO

MARCIA RAQUEL HIDALGO ELIZALDE

CAPITAL SOCIAL: $ 800,00 USD

En la ciudad de Loja, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Loja, República del Ecuador, el día de hoy, viernes veintinueve de abril de dos mil cinco, ante mi, Doctor Stalin Alvear Alvear, Abogado, Notario Público Segundo del Cantón Loja, comparecen los señores: **CARLOS MARIO ROJAS HIDALGO**, y, **MARCIA RAQUEL HIDALGO ELIZALDE**, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil soltero y casada respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Loja, capaces para contratar y obligarse según derecho, portadores de sus respectivos documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan eleve a la calidad de escritura pública, la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: CARLOS MARIO ROJAS HIDALGO, con cédula uno uno cero tres cuatro uno siete nueve cero guión uno (110341790-1), de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Loja, provincia de Loja; y, MARCIA RAQUEL HIDALGO

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

ELIZALDE, con cédula uno uno cero cero cuatro cuatro seis nueve uno guión uno (110044691-1), nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Loja, provincia de Loja.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es ``CODICER´´ Sociedad Anónima. **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loja, provincia de Loja. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tercero.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: Realizar todo tipo de trabajos relacionados con estructuras metálicas, ventanas, puertas, pupitres, juegos infantiles, y en general todo tipo de trabajos relacionados con cerrajería y obra menor de construcción; además la construcción de aceras, bordillos, mantenimiento y reposición de obras e infraestructuras; además actividades de diseño y publicidad, así como construcciones, mantenimiento, bienes y servicios referentes al sector eléctrico. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá celebrar contratos con el sector público y privado, presentar ofertas, recibir anticipos, tramitar y presentar garantías, y en general realizar todos los

actos y contratos permitidos por la ley.- **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de diez años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.- **Título II.- Del capital.- Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.-** El capital social es de ochocientos (800) dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos (001 al 800).- **Título III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo Sexto.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente.- **Artículo Séptimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante comunicación escrita en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- **Artículo Octavo.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas

se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- **Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del sesenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **Artículo Décimo Primero.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **Artículo Décimo Segundo.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley

confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- **Artículo Décimo Tercero.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **Corresponde al presidente: a)** Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. **b)** Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. **c)** Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **Artículo Décimo Quinto.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente:** a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de

acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **Título IV.- De la fiscalización.- Artículo Décimo Sexto.- Comisarios.-** La junta general designará un comisario, cada año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **Título V.- De la disolución y liquidación.- Artículo Décimo Séptimo.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- **CUARTA.- APORTES:** X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.

NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
		NUMERARIO	ESPECIES		
1. Carlos Mario Rojas Hidalgo	$ 400	$ 400			400
2. Marcia Raquel Hidalgo Elizalde	$ 400	$ 400			400
TOTALES	$ 800	$ 800			800

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos décimo cuarto y décimo quinto del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor MARCIA RAQUEL HIDALGO ELIZALDE y como gerente de la misma al señor CARLOS MARIO ROJAS HIDALGO, respectivamente. Usted, señor notario,

se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- (firmado) Dr. Francisco Luzuriaga V. ABOGADO. Matrícula doscientos trece. Colegio de Abogados de Loja".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública.- Los comparecientes me presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía y los certificados de votación correspondientes.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente y en voz alta a los comparecientes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscribe en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.- (firmado) Carlos Mario Rojas Hidalgo, Céd. Nro. 110341790-1; (firmado) Marcia Raquel Hidalgo Elizalde, Céd. Nro. 110044691-1; (firmado) Dr. Stalin Alvear Alvear, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LOJA".-

SIGUE DOCUMENTO HABILITANTE:

BANCO DE LOJA S.A.

ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO

GERENTE FINANCIERO

CERTIFICA

Que la compañía " CODICER S.A. " en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 29 de Abril de 2005, por un valor de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD $ 800,00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US $)
Sr. Carlos Mario Rojas Hidalgo	$ 400,00
Sr. Marcia Raquel Hidalgo Elizalde	$ 400,00
	$ 800.00

Atentamente,
BANCO DE LOJA
BANCO DE LOJA
Ec. Angel Riofrio
GERENTE FINANCIERO
GERENTE FINANCIERO

G.G

RAZON: SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION. Y ADEMAS CERTIFICO QUE EL DOCUMENTO HABILITANTE QUE SE AJUNTA CONCUERDA CON SU ORIGINAL.- (CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA ``CODISER`` S.A., QUE OTORGAN: CARLOS MARIO ROJAS HIDALGO Y MARCIA RAQUEL HIDALGO ELIZALDE).-

Dr. Stalin Alvear A.
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LOJA

BOLIVAR Y ROCAFUERTE (ESQ.) • P.B.X. (593) (07) 2571 - 682 • FAX: (593) (07) 2573 - 019
CASILLA N°: 11.01.300 • LOJA - ECUADOR

RAZON: Para los fines legales consiguientes, dejo constancia que el señor Delegado de la Superintendencia de Compañías en Loja, mediante Resolución número 05.DSCL.063 de fecha 03 de mayo de 2005, APRUEBA la Constitución de la Compañía CODICER S.A., en los términos de la escritura que en copia antecede, en cuya escritura matriz he marginado el contenido de la mencionada Resolución.- Loja, 04 de mayo de 2005.- EL NOTARIO:

Dr. Stalin Alvear A.
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LOJA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LOJA

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Vinicio Sar miento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EN LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 05.DSCL.063, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2005, bajo la part ida No. 232, y anotada en el repertorio con el No. 1068, - juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 3 de mayo del 2005.

Loja, 4 de mayo del 2005.

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

Dr. Félix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA